



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo número 32/09 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el cual se crea la base de datos para almacenar información sustantiva que permita dar seguimiento al cumplimiento y verificación de las condiciones relativas a los acuerdos reparatorios; la suspensión condicional del proceso; y los procedimientos simplificados y abreviados, a que se refiere el artículo 217 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO NÚMERO 32/09, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE CREA LA BASE DE DATOS PARA ALMACENAR INFORMACIÓN SUSTANTIVA QUE PERMITA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS REPARATORIOS; LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO; Y LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS Y ABREVIADOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/11/12
Publicación	2009/11/25
Vigencia	2009/11/26
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4756 "Tierra y Libertad"



PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5 FRACCIÓN IX, 9, 10, 20 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 9 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4570 DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal.

En fecha 24 de Agosto de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4735 el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos; mandato del cual se resalta la adición del Capítulo Tercero al Título VIII denominado Seguimiento de los Modos Alternativos al Proceso, mediante la creación del artículo 217 Bis que establece la verificación del cumplimiento de condiciones y acuerdos anteriores, previo a la concesión de los beneficios y que la Procuraduría General de Justicia del Estado, contará con una base de datos para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, de la suspensión condicional del proceso y de los procedimientos simplificados y abreviados, la cual



deberá ser consultada por el Ministerio Público y la Autoridad Judicial antes de conceder alguna de estas formas de terminación anticipada del proceso, para efectos de evitar que el imputado goce de este beneficio en causas simultáneas o subsiguientes.

Por su parte el artículo 20 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, faculta al Titular de la Institución para emitir los reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que sean de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Institución.

En términos de lo dispuesto por el artículo 9 Fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, corresponde al Procurador General de Justicia, establecer al personal de la Institución, las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de los acuerdos y circulares correspondientes, así como en base a la fracción XXIII del Ordenamiento jurídico de referencia, expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas internas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, tiene como atribución diseñar y desarrollar programas informáticos que cumplan con las necesidades de las unidades administrativas de la Institución, así como diseñar, administrar y supervisar una infraestructura de comunicación con el fin de permitir el intercambio confiable de información entre las unidades administrativas de la Procuraduría, así como con las Dependencias Estatales y Federales.

Los Agentes del Ministerio Público de las Unidades Especiales de Investigación, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Fracción XXX del Reglamento de la



Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrán utilizar todos los programas informáticos diseñados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación.

Finalmente y en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto número Mil Quinientos Setenta y Uno, por el que se reforma, adiciona, y deroga, diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales en el Estado, y que tiene por objeto establecer que las normas y lineamientos que por acuerdo el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos deba emitir en razón de ese Decreto deberán ser expedidos en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del mismo, con lo anterior se crea la base de datos para ser consultada por el Ministerio Público y la Autoridad Judicial, antes de conceder alguna de estas formas de terminación anticipada del proceso, para efectos de evitar que el imputado goce de este beneficio en causas simultáneas o subsecuentes, por lo anterior, y a fin de dar debido cumplimiento al ordenamiento jurídico ya referido, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 32/09, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE CREA LA BASE DE DATOS PARA ALMACENAR INFORMACIÓN SUSTANTIVA QUE PERMITA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS REPARATORIOS; LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO; Y LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS Y ABREVIADOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 217 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica será la responsable de diseñar la base de datos materia del presente Acuerdo, así como de alimentarla con la información proporcionada por las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de las Zonas Metropolitana y Oriente, la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, que operan el Sistema Acusatorio Adversarial, siendo la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica la encargada de administrar dicha base de datos.



SEGUNDO.- La información sustantiva a que se refiere el presente Acuerdo, será toda aquella que verse sobre los Modos Alternativos al Proceso Penal: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso, y de los Procedimientos Simplificados y Abreviados, que permita conocer su existencia, etapa procesal y condiciones de cumplimiento.

TERCERO.- La base de datos, motivo del presente Acuerdo, se actualizará al momento de conceder a cualquier imputado este beneficio y conforme se generen los actos procesales en cada caso en los modos alternativos de terminación del proceso; es responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de las Zonas Metropolitana y Oriente y de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, y la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, mantener los registros de información actualizados.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público deberá remitir en un término no mayor a 12 horas contadas a partir del acto procesal correspondiente, por cualquier medio comprobable, a la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, los datos relativos a acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso, los procedimientos abreviados y simplificados que se otorguen a los imputados.

QUINTO.- Los datos que deberán remitirse a la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica serán los siguientes:

- 1.- Dirección General de Averiguaciones Previas de la Zona:
 - a) Metropolitana;
 - b) Oriente;
- 2.- Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales;
- 3.- Unidad de Investigación;
- 4.- Nombre del Agente del Ministerio Público;



- 5.- Nombre del Juez de Control;
- 6.- Número de Carpeta de Investigación:
 - a) Fecha de inicio;
- 7.- Número de Expediente Judicial;
- 8.- Nombre del Imputado o Sentenciado:
 - a) Domicilio;
- 9.- Nombre de la Víctima u Ofendido:
 - a) Domicilio;
- 10.- Delito, y
- 11.- Método Alternativo Concedido.
 - a) Acuerdo Reparatorio:
 - a.1 Homologado
 - a.1.1.- Fecha de Resolución;
 - a.1.2.- Puntos Resolutivos;
 - a.1.3.- Estado de Cumplimiento:
 - a.1.3.1.- En Cumplimiento;
 - a.1.3.2.- Incumplido;
 - a.1.3.3.- Cumplido;
 - a.1.4.- Otro.
 - a.2 No Homologado
 - a.2.1.- Fecha de Acuerdo;
 - a.2.2.- Puntos del Acuerdo;
 - a.2.3.- Estado de Cumplimiento:
 - a.2.3.1.- En Cumplimiento;
 - a.2.3.2.- Incumplido;
 - a.2.3.3.- Cumplido;
 - a.2.4.- Otro.
 - b) Suspensión Condicional del Proceso:
 - b.1.- Fecha de Resolución;
 - b.2.- Puntos resolutivos;
 - b.3.- Estado de Cumplimiento:
 - b.3.1.- En Cumplimiento;
 - b.3.2.- Incumplido;
 - b.3.3.- Cumplido.



- c) Procedimiento Simplificado:
 - c. 1.- Fecha de Sentencia;
 - c. 2.- Puntos Resolutivos;
 - c. 3.- Pena Impuesta derivada de Procedimiento Simplificado;
 - c. 3.1.- Fecha de inicio;
 - c. 3.2.- Fecha de cumplimiento, y
 - c. 3.3.- Sustitución de la Pena.
- d) Procedimiento Abreviado:
 - d.1.- Fecha de Sentencia;
 - d.2.- Puntos Resolutivos;
 - d.3.- Pena Impuesta derivada de Procedimiento Abreviado;
 - d.3.1.- Fecha de inicio;
 - d.3.2.- Fecha de cumplimiento, y
 - d.3.3.- Sustitución de la Pena.

SEXTO.- Los Agentes del Ministerio Público, y los Jueces de Control, contarán con una cuenta para acceder a la base de datos. Las cuentas de acceso son personales e intransferibles, por lo anterior, es responsabilidad del usuario su correcto uso, así como mantener la confidencialidad de su contraseña.

SÉPTIMO.- La información que se genere o consulte en la base de datos, únicamente será utilizada para cumplir con la finalidad de ser consultada por el Ministerio Público o los Jueces de Control, antes de conceder alguna de las formas de terminación anticipada del proceso penal, para efectos de evitar que el imputado goce de este beneficio en causas simultáneas o subsecuentes.

OCTAVO.- El servidor público que deje de prestar su servicio en la Institución o cambie de área o de adscripción, será responsable de solicitar a través de oficio la cancelación de su cuenta de acceso en un término no mayor de 24 horas ante la Dirección General de Sistemas e Información Criminológica.

TRANSITORIOS



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo número 32/09 del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por el cual se crea la base de datos para almacenar información sustantiva que permita dar seguimiento al cumplimiento y verificación de las condiciones relativas a los acuerdos reparatorios; la suspensión condicional del proceso; y los procedimientos simplificados y abreviados, a que se refiere el artículo 217 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de las Zonas Metropolitana y Oriente y la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, serán responsables de notificar el presente Acuerdo, a los Agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación para su debido cumplimiento a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, actualizará la base de datos con la información generada en las Carpetas de Investigación, así como aquellas que han sido judicializadas ante el Juez de Control, iniciadas desde la entrada en vigencia del sistema de justicia penal acusatorio, en un plazo de tres meses, durante el cual los Agentes del Ministerio Público aportarán la información relativa a las formas de terminación anticipada del proceso que en su caso se hubiesen dado con los datos que en el presente Acuerdo se establecen.

CUARTO.- El incumplimiento a este Acuerdo por los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, deberá hacerse del conocimiento de la Visitaduría General para efecto de determinar la responsabilidad correspondiente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los 12 días del mes de Noviembre del 2009.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ
RÚBRICA.**